



Usuario/Domicilio: **1-29498**

Destinatario/s: **BORDENAVE, HORACIO**

Dependencia: **JUZG 1A INST CIV COM 32A NOM-SEC**

Expediente: **6459680 - MANUBENS CALVET JUAN FELICIANO - DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Fecha de la Cédula: **23/07/2020**

Generado Por: **BORRACC4026 - BORRACCIO, Josefina Beatriz del Valle**

Operación: **Auto**

AUTO NUMERO: 151. CORDOBA, 23/07/2020. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados **“MANUBENS CALVET CALVET DECLARATORIA DE HEREDEROS- EXPTE 6459680”**, de los que resulta que los peritos liquidadores y partidores Dres. HORACIO BORDENAVE, ROBERTO V. VASQUEZ y DOLORES MANUBENS, designados por decreto de fecha 08/11/19, dieron cuenta de las operación de partición de los bienes que forman parte del acervo hereditario conforme escritos presentados con fecha 20/07/2020 y 21/07/2020. Dicen que existe un acuerdo para la partición, lo que fue tratado por la totalidad de herederos declarados en autos en las audiencias celebradas los días 01/07/2020 y 08/07/2020. En este sentido, los peritos presentaron un informe sobre el proceso de partición y liquidación, donde señalan los acuerdos arribados por los herederos. Manifiestan que siguiendo el curso marcado por el decreto de fecha 19 de junio de 2020, que fue el que definió el contenido de la audiencia de fecha 08 de julio de 2020, se procedió a la discusión de las hijuelas. Que presentaron diez hijuelas para adjudicarse entre las cinco estirpes de herederos. Dictado el decreto de autos queda la causa en condiciones de ser resuelta. **Y CONSIDERANDO: I) Las cinco estirpes:** Para comenzar el tratamiento de la cuestión traída a resolver es bueno recordar la resolución que declara quienes son los herederos del causante Juan Feliciano Manubens Calvet. Al respecto, mediante el Auto número Trescientos sesenta, de fecha 04/06/96, dictado en estos autos, se declara únicos y universales herederos del causante Juan Feliciano Manubens Calvet, a sus sobrinos y sobrinos nietos, quienes intervienen por derecho de representación (art. 3549 del derogado Código Civil, de similar redacción al vigente art. 2427 y 2428 del CCC) de sus padres, quienes son hermanos del causante. En efecto, se trata de los cinco hermanos del causante identificados como HERMINIA MANUBENS DE MEDINA, DOLORES ANTONIA MANUBENS DE HORMAECHE, REGINALDO FELIX MANUBENS CALVET, JOSE CARLOS MUNUBENS CALVET y RAMÓN CARLOS MANUBENS CALVET. De allí que en autos existan cinco estirpes (citado art. 2428 del CCC), identificándose cada uno de los herederos de la misma de la siguiente manera: i) Reginaldo Carlos Manubens Calvet, hoy sus sucesores, cuya

proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y cuadragésima novena Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, por derecho de representación de su padre pre-muerto y hermano del causante REGINALDO FELIX MANUBENS CALVET. ii) En representación de su padre pre-muerto y hermano del causante JOSE CARLOS MUNUBENS CALVET fueron declaradores herederos: 1. Dolores Manubens de Ferrari, hoy sus sucesores, cuya declaratoria tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Sexta Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, 2. Alba Marta Manubens de Ahumada, hoy sus sucesores-, cuya declaratoria tramita, 3. José Ramón Wilde Manubens, 4) Román Manubens Calvet, hoy sus sucesores, cuya declaratoria de herederos tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia y Trigésimo Segunda Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba. Todos ellos, reitero, en representación de de su padre pre-muerto y hermano del causante JOSE CARLOS MUNUBENS CALVET. iii) En representación de su padre pre-muerto y hermano del causante RAMÓN CARLOS MANUBENS CALVET fueron declarados herederos los señores: 1. Carlos Ricardo Manubens Calvet, 2. Ramón Heraldó Manubens Calvet. 3. Nélide Petrona Manubens Calvet y 4. Blanca Rosa Manubens Calvet de Domini, todos ellos en representación de su padre pre-muerto y hermano del causante RAMÓN CARLOS MANUBENS CALVET. iv) En representación de su madre pre-muerto y hermana del causante HERMINIA MANUBENS DE MEDINA fueron declarados herederos: 1. Antonio Medina, hoy sus sucesores, cuya declaratoria tramita por ante el Juzgado Numero 11 Civil en autos "MEDINA MANUBENS ANTONIO S/ SUCESORIO, EXPTE 106.480, 2. Dora Manubens de Camandone o Maria Pascuala Manubens de Camandone,-hoy sus sucesores-, 3. Dolores del Carmen Manubens de Chacon,-hoy sus sucesores-, 4. Augusta Medina de Fassi en su representación Edgardo Alberto Fassi, Maria Fassi o Mirta Aurea Fassi o Maria Auerea Fassi o Mirta Auerea Fassi de Parola, Dolores Cirila Manubens de Pedraza en representación de Herminia Margarita Pedraza Medina, Victor Manuel Pedraza Medina, Ernesto Ismael Pedraza Medina y Walter Robindo Pedraza Medina, (hoy sucesores), cuya declaratoria tramita por ante el Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas; todos ellos en representación de su madre pre-muerto y hermano del causante HERMINIA MANUBENS DE MEDINA. v) Vicenta Guillermina Hormaeche de Tuller, -hoy sus sucesores-, cuya declaratoria tramita por ante el Séptimo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la ciudad de Mendoza. Reginaldo Hormaeche, -hoy sus sucesores-, cuya declaratoria tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa Dolores. Lola Elsa Hormaeche de Benítez o Dolores Elva Hormaeche Manubens, Lola Elva Hormaeche Manubens o Lola Elva Hormaeche de Benítez o Lola Elva Hormaeche, Jorge Eraldo Hormaeche, -hoy sus sucesores-, cuya declaratoria de herederos tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y 51 Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba. Maria Celia Hormaeche de Bustos Manuela Elisa Hormaeche de Soto o Elisa Aidee Hormaeche de Manubens de Soto o Manuela Elisa Hormaeche Manubens de Soto, -hoy sus sucesores-, cuya declaratoria tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominacion Civil, Comercial, Conciliación de la ciudad de Villa Dolores . conforme auto numero ciento setenta y siete de fecha 09/12/1988. Luis Otoniel Hormaeche en su representación de Berta Haidee Hormaeche o Berta

09/12/1988. Luis Otoniel Hormaeche en su representación de Berta Haidee Hormaeche o Berta Haydé Hormeche, Dolores Nilda Claudia Hormaeche de Fabro o Dolores Nilda Claudia Hormaeche ,-hoy sus sucesores-, cuya declaratoria tramita en el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba , Maria Cristina Hormaeche de Sillmore o Maria Cristina Hormaeche, Olga Beatriz Hormaeche de Córdoba, Delia Alicia Hormaeche de López, Juan Horacio Hormaeche u Horacio Hormaeche o Juan Horacio Hormaeche, Luis Daniel Otoniel Hormaeche, Jose Félix Hormaeche en su representación Jose Walter Hormaeche, Nestor Walter Hormaeche y Américo Julio Hormaeche. Todos en representación de su madre pre-muerta DOLORES ANTONIA MANUBENS DE HORMAECHE. **II) El Auto aprobatorio del inventario y avalúo:** A los fines de la realización de las tareas de inventario y avalúo de los bienes que componen el acervo hereditario de esta causa, tal como fue dispuesta conforme los términos del Auto nro. 325 de fecha 06.11.13, dictado por la Excm. Cámara Civil y Comercial de 3era Nominación en autos “MAIDANA, MANUEL ANTONIO C/ MANUBENS CALVET, REGINALDO CARLOS-CUERPO (CIVIL) CUERPO DE COPIA –PETICION DE HERENCIA expediente 1338374/36 (expediente 2398205/36) se dispuso autorizar que se realicen los tramites particionarios (inventario, avalúo y proyecto de partición). Es por ello que mediante Auto número 353, de fecha 24/07/17 dictado en los autos conexos caratulados: **“MANUBENS CALVET JUAN FELICIANO. DECLARATORIA DE HEREDEROS. CUERPO DE APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO. EXP Nº 5879353”** tramitados por ante este Juzgado **se** aprobaron las operaciones de inventario y avalúo presentadas por el cuerpo de peritos inventariadores y tasadores integrado por Horacio Bordenave, Walter Alejandro Pedraza Della Valle, Román Félix Manubens Calvet, Ramón Heraldito Manubens Calvet, Roberto C. Sobrero, Alfredo Braulio Soto y Gabriela Fernanda del Pilar Medina. Tal como consta en dichos autos, en un primer momento se presentaron dos inventarios por separados, los primeros dos nombrados presentaron inventario y avalúo en conjunto que rola a fs. 784/788 y los cinco últimos el que rola a fs.767/731, con una disidencia efectuada por la Dra. Gabriela Medina, en la valuación de los bienes. Posteriormente, en la audiencia celebrada el 06.03.17, que obra a fs. 832 los siete peritos acordaron y consensuaron proponer que se apruebe el inventario y la tasación efectuada por la postura mayoritaria representada por Román Félix Manubens Calvet, Ramón Heraldito Manubens Calvet, Roberto C. Sobrero y Alfredo Braulio Soto, con algunas pequeñas salvedades. En efecto, en dicho acto, los peritos acordaron excluir del inventario de bienes inmuebles los ubicados en Villa Mitre –Departamento Totoral- y Villa Allende (en realidad ubicado en Villa Alberdi de la ciudad de Córdoba) y el 50% de los derechos y acciones indivisos del campo denominado Estancia Ongamira, por no pertenecer al causante sino –según afirman los peritos- al Sr. Marcazzoli. Excluyen también los bienes muebles no registrables ubicados dentro de cada uno de los inmuebles, acordándose considerarlos como bienes integrantes de los inmuebles en los que se encuentran como accesorios, considerando antieconómico e innecesaria su tasación, además de encontrarse amortizados a la fecha de la realización de los inventarios. Asimismo acuerdan que la suma de dinero inventariado como existente en la Caja de Ahorro en dólares nro. 18741/09 renta de títulos, refiere a pesos y no dólares, ascendiendo

de Ahorro en dólares nro. 18741/09 renta de títulos, refiere a pesos y no dólares, ascendiendo dicho importe a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento veinte con 82/100 (\$445.120,82). Que a los equinos inventariados por el grupo mayoritario se los excluye por tratarse de animales viejos que generan gastos innecesarios y antieconómicos, que se procederá a la venta y que tales actos son de administración y no de disposición. El dictado de dicha resolución (24/07/17) permitió pasar a la siguiente instancia del proceso sucesorio que es la partición. **III) El proceso de partición y liquidación:** Una vez avocado el suscripto a la causa (decreto de fecha 03/05/18) y rechazada la recusación sin expresión de causa intentada (decreto de fecha 18/05/18) se insto a los peritos a los fines de iniciar la determinación del pasivo de la sucesión, especialmente los gastos de justicia e identificar los procesos que impedían elaborar las tareas de partición. En este sentido, entre las constancias relevantes de la causa cito la audiencia celebrada en autos el 14/12/18 donde tuve oportunidad de manifestar que existe una norma internacional que establece que el proceso debe finalizar en un tiempo razonable (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -arts. XXIV y XXV-, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura -art. 8-, la Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas -art. X y XI-, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - art. 6, 12 y 13-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -art. 9 y 14- y la Convención de los Derechos del Niño -art. 37). En tal sentido en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en el art. 2º establece que la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta, entre otras cosas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos. Eso debido a que el estado Argentino fue condenado por la CIDH en la causa “Furlan” por incumplimiento del debido proceso, específicamente por no haber respetado este derecho de una “duración razonable de las causas civiles”. En concreto dije en esta audiencia que este proceso sucesorio lleva 38 años y el estado argentino representado, por el juez de la causa puso a disposición de las partes y los peritos todas las herramientas que estado tiene para que este proceso avance hacia la partición. Que conforme los antecedentes de la causa, la multiplicidad de partes, los diferentes conflictos y procesos existentes, era conveniente que los herederos traten de conciliar los intereses contrapuestos, entre entres y respecto de terceros. Que se labraron quince audiencias desde junio a la fecha todas con la presencia del juez de la causa. Que la totalidad de herederos, salvo el Dr. Roman Manubens Calvet, aprobaron que los peritos convoquen a los acreedores de la sucesión y se efectúen negociaciones para afrontar el pago de las deudas en audiencias que se llevarían a cabo ante el juez de la causa. Todo esto se plasmó en los términos de la audiencia del 17/10/18. Que tal resolución –la de la audiencia del 17/10/18- fue tomada por los herederos a los fines de encaminar de manera expedita los tramites de finalización de este proceso, teniendo en miras que la negociación de las acreencias evitaría someter las pretensiones al trámite de los numerosos procesos de regulación de honorarios. Que cumpliendo tal mandato se realizaron varias audiencias. Que los peritos formalizaron ofertas por escrito para algunos acreedores. Que en la ultima audiencia -27/11/18- celebrada con los peritos designados y el co-heredero Juan Ahumada, los primeros -por mayoría- resolvieron no respetar el proceso

heredero Juan Ahumada, los primeros -por mayoría- resolvieron no respetar el proceso consiliario, no mantener las ofertas y no continuar el proceso de negociación. En dicho acto los peritos manifestaron tres posiciones: la primera y mayoritaria era no negociar con los acreedores, debiendo transitar el proceso incidental propio de las regulaciones pretendidas. La segunda minoritaria, estimaba conveniente respetar lo decidido por la totalidad de los herederos en la audiencia del 27/11/18 y continuar las negociaciones para finalizar este proceso sucesorio. La tercera posición –también minoritaria- manifestaba que no podría pronunciarse si las negociaciones eran o no buenas pero que era lo mejor para esta sucesión y mejor que lo que se podría obtener luego de tramitar todos los incidentes, dado el tiempo que insumiría. Que es mejor un mal arreglo que un buen juicio. Que por este motivo es que el juez de la causa convoca a la totalidad de herederos para informales lo acontecido y sean ellos quienes ratifiquen o rectifiquen la decisión tomada por los peritos. Luego de un arduo debate los herederos y consideradas las propuestas los herederos resuelven por mayoría retomar las negociaciones. Luego de varias audiencias a los efectos de continuar con la conciliación de las diversas y múltiples causas que impedían el proceso de partición y liquidación, tuvo lugar la audiencia celebrada el 07/11/19, donde los herederos expresaron su voluntad unánime a los fines de aprobar el proceso de negociación iniciado con los acreedores de la sucesión, finiquitando de manera autocompositiva los procesos judiciales que impedían la liquidación y pago a los acreedores, como también la partición y adjudicación de bienes a los herederos, dando comienzo de este modo a la liquidación de la sucesión. **Mediante esta larga y compleja audiencia, se resolvió por unanimidad y sin oposición alguna -situación extraordinaria en la causa- aprobar las negociaciones conciliatorias llevadas adelante por los peritos inventariadores, quienes permitieron valorar y determinar el real pasivo de la sucesión conformado por los gastos de justicia y los diversos procesos judiciales que impedían la partición.** De este modo, esta aprobación unánime permitió dar por finalizada la tarea de los peritos inventariadores y valuadores, como también la actuación de las Comisiones de Administración y Comisión de Control y Gestión de bienes de la sucesión. Concatenado con lo expuesto, con fecha 07/11/19 se dictó el decreto por el cual se da comienzo a las tareas liquidatorias y particionarias, designándose para ello a los Dres. **Maria Dolores Manubens, Horacio Bordenave y Roberto Vásquez**, quienes son los encargados de llevar a cabo el conjunto de operaciones a fin de concluir todas las operaciones, negocios, contrataciones o actos jurídicos pendientes de la sucesión; elaborar el plan particionario y las actividades de adjudicación de los bienes. En esta tarea los peritos presentaron ante los herederos un plan de trabajo que permita pagar los créditos y establecer mecanismos que permitan determinar la masa partible. Es por ello que mediante audiencia realizada el 11/03/2020 los peritos informaron sobre el trabajo realizado por el Ingeniero Agrónomo Gonzalo Gallo, quien es asesor de los liquidadores respecto de la venta y la conveniencia de un eventual fraccionamiento de los campos para el pago de acreedores y distribución entre los herederos, también del asesor financiero quien tiene a su cargo el análisis de las ofertas, al existir variables sobre la moneda extranjera y su adquisición el mercado de capitales, también sobre el asesoramiento contable, financiero y reunión con AFIP. Este plan de trabajo dio lugar a la

asesoramiento contable, financiero y reunión con AFIP. Este plan de trabajo dio lugar a la formulación de un proyecto de distribución de bienes entre los herederos que además permita abonar las deudas de la sucesión. Para ello se fijaron diversas audiencias entre las que destaco las realizadas con cada una de las estirpes, así por ejemplo la audiencia con los integrantes de la estirpe de Ramón Manubens Calvet de día 12 de junio de 2020. Con los herederos, cesionarios y/o subcesionarios de Reginaldo Hormaeche, Vicenta Guillermina Hormaeche de Tuler y Luis Otoniel Hormaeche de la estirpe perteneciente a Dolores Antonia Manubens Calvet de Hormaeche jueves 11/06/2020 a las 10.00hs. La rama de herederos, cesionarios y/o subcesionarios de Dolores Cirila Manubens Calvet de Pedraza y parte de los herederos de Omar Antonio Medina, hijo de Antonio Medina, todos de la estirpe de Herminia Manubens Calvet de Medina; jueves 11/06/2020 a las 11.00hs. Las ramas de herederos, cesionarios y/o subcesionarios de Manuela Elisa Hormaeche de Soto, Dolores Elsa Hormaeche de Benitez, Jorge Erinaldo Hormaeche, María Celia Hormaeche de Bustos y José Felix Hormaeche de la estirpe perteneciente a Dolores Antonia Manubens Calvet de Hormaeche 11/06/2020 a las 12.00 y los sucesores de Antonio Medina que es heredero de Herminia Manubens de Medina, el 12/06/2020. Las ramas de herederos, cesionarios y/o subcesionarios de José Carlos Manubens Calvet en audiencia celebrada el 17/06/2020 y de la rama de herederos y legatarios de Reginaldo Felix Manubens Calvet el 17/06/2020. En dichas audiencia los herederos fueron puestos en conocimiento de los proyectos de distribución de bienes y conformación de las hijuelas. **IV) La conformación de las hijuelas:** En función de las cinco estirpes de herederos, pues mediando representación, la sucesión se divide por estirpes, como si el representado concurriera, y si la representación desciende más de un grado, la subdivisión vuelve a hacerse por estirpe en cada rama. Dentro de cada rama, la división se hace por cabeza (art. 2428 del CCC), es que en autos fue presentadas por los peritos liquidadores y partidores de la sucesión una propuesta con idéntica cantidad de hijuelas, para los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en la parte sur de la provincia de Córdoba. En este sentido, conforme proveído de fecha 19/06/2020 en las audiencias llevadas a cabo, de manera telemática, con las cinco estirpes en que se dividen los herederos y cesionarios de esta causa, realizadas los días 11/06/2020, 12/06/2020 y 17/06/2020 se puso en conocimiento de los asistentes a la audiencia sobre los cinco lotes que conforman el proyecto de división y adjudicación de los establecimientos Los Alamos (dos lotes) y San Lucas (tres lotes), que se adjuntan a la presente en los términos del art. 685 del CPC. Que se impuso a los herederos las cinco hijuelas en los que encuentran distribuidos los bienes inmuebles y rurales ubicados en el oeste de la provincia y en la provincia de Mendoza (audiencia del 23/06/2020). Las cinco hijuelas formadas por los Establecimientos **“LOS ALAMOS” y SAN LUCAS**”. Las primeras dos hijuelas -denominadas lotes 1 y 2- se desprenden del **ESTABLECIMIENTO denominado “Los Alamos” anotado registralmente bajo las matriculas:**

1727906
1727958
1727992

1728021
1728047
1728055
1728079
1728124
1728135
1728141
1728145
1728152
1728164
1728170
1728173
1728175
1728177
1728178

Dicho inmueble que se divide en dos lotes. Que gráficamente se presenta de la siguiente manera:

Siendo las “CARTA DE SUELOS” DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – ESCALA (1:250.000)

Al respecto dice el informe presentado por los peritos y suscripto por el Ingeniero Agronomo Gonzalo Gallo:

LOTE 1 (hijuela): 1292 ha totales.

- 625 ha con aptitud agrícola – Suelo Clase IVws – u\$s/ha 5.000.
- 56 ha con aptitud ganadera, destinadas a agricultura - Suelo Clase VIws - u\$s/ha 4.000.
- 611 ha con aptitud ganaderas – Suelo clase VIws – u\$s/ha 1.000.

VALOR TOTAL: u\$s 3.960.000.

LOTE 2: 1348 ha totales.

- 287 ha con aptitud agrícola - Suelo Clase IVws – u\$s/ha 5.000.
- 471 ha con aptitud ganaderas, destinadas a agricultura – Suelo Clase VIws – u\$s/ha 4.000.
- 590 ha con aptitud ganadera – Suelo Clase VIws – u\$s/ha 1.000.

VALOR TOTAL: u\$s 3.909.000.-

Aclaración: Dentro de la superficie con aptitud ganadera, en ambos lotes (1 y 2) del Establecimiento Los Álamos, poseen una capacidad de uso de suelo homogénea (Clase VIws), que a la vez presentan dos tipos de productividad diferentes, causadas por el derrame del Arroyo El Gato, conformado por sectores de médanos y otras de pradera. Por lo cual, el valor unitario por hectárea, surge de la ponderación de ambos sectores.

Además dentro de las 611 ha ganaderas, del Lote 1, se encuentra la parcela denominada El

Mercantil, la cual cuenta con 253 ha, de las cuales 60 ha presentan aptitud productiva agrícola, con un suelo Clase IVws, que actualmente están destinadas a la actividad ganadera.-

Este último lote denominado "El Mercantil" se excluye de la hijuela conforme lo pactado por unanimidad por los herederos en las audiencias de fecha 01/07/2020 y 08/07/2020 al aprobarse el acuerdo individual instrumentado mediante audiencia de fecha 18/06/2020 con los herederos del Sr Antonio Medina, quienes reciben como su cuota parte en esta sucesión, dos porciones de terreno, uno es denominado La Mercantil ubicado en el lote 1 de los álamos, conforme la extensión y características presentadas a los herederos en la audiencia realizada el pasado 12/06/2020 y además 24 hectáreas en el establecimiento denominado "La Cesira", en la parte norte de los lotes 3 este y 3 oeste, cuyo consentimiento y características hoy han aceptado los herederos, del mismo modo los herederos también prestan conformidad a liberar el resto de los bienes que conforman esta sucesión quedando desinteresados absolutamente y una vez que se apruebe el resto de las operaciones de las hijuelas del resto de la sucesión y se les otorgue la posesión, ellos quedarían liberado y nada deberían reclamarle a esta sucesión. De tal modo los descendientes de Antonio Medina (integrantes de la estirpe de Herminia Manubens Calvet de Medina) resultaron adjudicatarios por todo concepto, incluyendo inmuebles urbanos y/o rurales del oeste y producido de la expropiación de Pinas y saldos remanentes de la liquidación, de la estancia denominada "La Mercantil" y de 24 hectáreas en la Estancia La Cesira. De tal modo, con el Establecimiento denominado Los Alamos se elaboran dos hijuelas, donde la primera esta identificada como Lote uno (1) con una extensión de novecientos ochenta y nueve hectáreas y seis mil metros cuadrados (989has 6000m²) y la otra hijuela esta constituida por el lote denominado Lote 2 de 1402has 0965ms² en un todo conforme con el plano de mensura acompañado por el Ingeniero Civil Carlos Guaita que se acompaña a la presente formando parte integrante de la resolución. Asimismo, al lote 1 corresponde adicionar de veintiún hectáreas cuatro mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (21ha4164m²) de la fracción identificada como "La Perla" que pertenece al Establecimiento "San Lucas" conforme plano elaborado por el Ingeniero Carlos Guaita, mas seis (6) hectáreas en "San Enrique" según plano en un todo conforme a la audiencia celebrada por los herederos el 01/07/2020. Ratificando lo expuesto, los peritos liquidadores informaron con fecha 21/07/2020 que de las hijuelas conformadas en el sur de la provincia de Córdoba, la Hijuela N° 1 -que fue adjudicada por consenso a los descendientes y herederos de José Manubens Calvet-, comprende una fracción de 989 hectáreas en la Estancia Los Alamos, una fracción de veintiún hectáreas cuatro mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (21ha4164m²) en La Perla de la Estancia San Lucas, más una fracción de seis (6) hectáreas adicionales en San Enrique elaborado por Ingeniero Agrimensor Arnaldo Ruben Buffarini. Por un acuerdo privado celebrado entre los integrantes de la estirpe de José Manubens con el ingeniero Roberto Sobrero –a quien también por consenso se le adjudicó la Hijuela N° 2 del Sur-, se le adjudicó el casco de la Estancia San Enrique esto es dieciséis hectáreas mil seiscientos seis metros cuadrados 16Has 1606m²) que representan el Casco del Establecimiento "San Enrique, conforme plano elaborado por Ingeniero Agrimensor Arnaldo Ruben Buffarini que se acompaña como parte integrante de la presente. Dichas fracciones se han adicionado para compensar la adjudicación del

presente. Dichas fracciones se han adicionado para compensar la adjudicación del establecimiento "La Mercantil" -que originariamente formaba parte de esa hijuela- y que por consenso se adjudicó a los herederos de Antonio Medina, todo lo cual cuenta con el consentimiento unánime de los herederos.

Las otras tres hijuelas -denominadas lotes 3, 4 y 5- se desprenden del **ESTABLECIMIENTO denominado "SAN LUCAS" anotado en el Registro General bajo el Folio 21088 año 1957 (PUNTO TERCERO). Que se divide en tres lotes**

CARTA DE SUELOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – ESCALA (1:250.000)

Según informe cada lote tiene las siguientes características:

LOTE 3: 534 ha totales (sujeto a mensura).

- 534 ha con aptitud agrícola – Suelo Clase IIIes – u\$s/ha 7.500.

VALOR TOTAL: u\$s 4.005.000.-

LOTE 4: 850 ha totales.

- 395 ha con aptitud agrícola – Suelo Clase IIIes – u\$s/ha 7.500.

- 255 ha con aptitud ganadera, destinadas a agricultura – Suelo Clase VIws – u\$s/ha 4.000.

- 200 ha con aptitud ganadera – Suelo Clase VIIws/VIII – u\$s/ha 200.

VALOR TOTAL: u\$s 4.022.500.

LOTE 4: 850 ha totales (sujeto a mensura).

- 395 ha con aptitud agrícola – Suelo Clase IIIes – u\$s/ha 7.500.

- 255 ha con aptitud ganadera, destinadas a agricultura – Suelo Clase VIws – u\$s/ha 4.000.

- 200 ha con aptitud ganadera – Suelo Clase VIIws/VIII – u\$s/ha 200.

VALOR TOTAL: u\$s 4.022.500.

LOTE 5: 850 ha totales (sujeto a mensura).

- 395 ha con aptitud agrícola – Suelo Clase IIIes – u\$s/ha 7.500.

- 255 ha con aptitud ganadera, destinadas a agricultura – Suelo Clase VIws – u\$s/ha 4.000.

- 200 ha con aptitud ganadera – Suelo Clase VIIws/VIII – u\$s/ha 200.

VALOR TOTAL: u\$s 4.022.500.

Aclaración:

Las tres parcelas cuentan aproximadamente con la misma cantidad de hectáreas de monte.

Las cuales no inciden en el valor monetario total de cada uno de los lotes.

Conforme el plano de mensura elaborado por el ingeniero Carlos Guaita la Hijuela tres (3) - identificada como lote 3- del **denominado establecimiento "SAN LUCAS"** tiene una extensión de quinientas treinta y cuatro hectáreas con cinco metros cuadrados (534has0005m²). La hijuela cuatro (4) -denominada lote 4- tiene una extensión de ochocientas cincuenta y dos hectáreas con cuatro mil trescientos dos metros cuadrados (852has4302m²). La hijuela cinco (5) -denominada lote 5- está conformada por ochocientas cincuenta y dos hectáreas con seis mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados (852has6979m²). Las partes pactaron que la Hijuela cuatro (4) se subdivida en cuatro porciones quedando identificadas cada una de ellas de la siguiente manera: cuatro lotes transversales que tienen las siguientes medidas: 213has1368m² para Carlos Manubens Calvet, 213has0597m² para Ramon Heraldito Manubens, 213has1091m² para Blanca Rosa Manubens de Domini y

Ramon Heraldito Manubens, 213has1091m² para Blanca Rosa Manubens de Domini y 213has1246m² para Nelida Petrona Manubens, todo según plano elaborado por el Ingeniero Civil Carlos Guaita que se incorpora a los presentes como parte integrante de la resolución. Por otro lado, conforme los acuerdos celebrados por unanimidad los herederos modificaron la hijuela cinco, dado que se consensuó para los herederos de Bertha Haydée Hormaeche y Nilda Claudia Hormaeche de Fabro, descendientes de Luis Otoniel Hormaeche de la estirpe de Dolores Manubens Calvet de Hormaeche, quienes por todo concepto de sus derechos hereditarios resultaron adjudicatarios de un total 33 hectáreas en la hijuela 5 de la estancia San Lucas. Conforme las especificaciones técnicas la extensión de esta asignación es de treinta y tres hectáreas dos mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (33has2745m²). Asimismo, al celebrarse acuerdo transaccional definitivo con el Sr. Alfredo Braulio Soto por los honorarios devengados por aquel en calidad de perito inventariador, tasador y oportunamente partidario en reunión que mantuviésemos con aquel, consistente en el pago de una suma de U\$S 15000 más IVA y la transferencia en propiedad de una fracción de 35 hectáreas dentro de la parcela denominada "La Perla" del establecimiento San Lucas, en la ubicación que resulta del croquis que se exhibiera en dicha reunión, más IVA y todos los gastos, honorarios e impuestos de mensura, subdivisión, inscripción, anotación, sellados, timbrados y demás gastos de inscripción y escrituración de la porción de tierra de que se trata en Catastro y Registro General de la Provincia. Asimismo, en la misma reunión se arribó a un acuerdo con el heredero Alfredo Braulio Soto, comprensivo de la totalidad de sus derechos hereditarios propios sobre el acervo hereditario de Juan Feliciano Manubens Calvet. En virtud de dichas negociaciones el heredero Soto aceptó una fracción de campo de 33 hectáreas dentro de la parcela denominada "La Perla" del establecimiento San Lucas, en la ubicación que resulta del croquis que se exhibiera en dicha reunión, en concepto de adjudicación particionaria total a su favor por la totalidad de sus derechos hereditarios propios en la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet por la estirpe de Dolores Manubens Calvet de Hormaeche (incluyendo los inmuebles del sur y del oeste de la provincia de Córdoba y de la provincia de San Luis, así como todo activo remanente de la sucesión –líquido, liquidable y/o ilíquido-, incluido el eventual producido de la expropiación y/o venta de la Estancia Pinas). Luego, adjudicada esa fracción de campo, el heredero Alfredo Braulio Soto nada más podrá reclamar por derecho propio a la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet en concepto de derechos hereditarios. De este modo, el heredero Soto queda en la misma situación jurídica y fáctica que los herederos de la estirpe de Antonio Medina, y los herederos de Bertha Haydée Hormaeche y Nilda Claudia Hormaeche de Fabro. Asimismo, el ingeniero Roberto Sobrero aceptó cambiar las 34 hectáreas en La Perla de la estancia San Lucas, que había acordado percibir en concepto de honorarios como perito inventariador, tasador y oportunamente partidario, por 34 hectáreas en un lote contiguo a la hijuela 3 y a la fracción a adjudicarse a los herederos de Bertha Haydee Hormaeche y Nilda Claudia Hormaeche de Fabro. De modo tal que en esa hijuela queda separada una porción de treinta y cuatro hectáreas y novecientos ochenta y seis metros cuadrados (34has0986m²) asignados para el ingeniero Roberto Sobrero. Como consecuencia de ello se mantiene sin asignación una porción de ciento treinta y tres hectáreas con seis mil quince metros

asignación una porción de ciento treinta y tres hectáreas con seis mil quince metros (133has6015m2), a disposición de los peritos liquidadores para afectarla al pago de las acreencias que surjan de manera posterior a la partición y el remanente distribuirlo entre los herederos. La planilla de superficies elaborada por el Ingeniero Carlos Guaita referida a las Hijuelas se incorpora en autos como parte integrante de esta resolución. Respecto de los bienes del acervo hereditario ubicados en el oeste de la Provincia se presentó la siguiente propuesta: **HIJUELA I:** ESTABLECIMIENTO DOLORES CALVET. (Paraje La Tusca, Pedanía Las Toscas Departamento San Alberto) valor U\$S 621.769,01. INMUEBLE UBICADO EN CALLE ARTURO ORGAZ S/N B° PIEDRA PINTADA De La Ciudad De Villa Dolores Valor U\$S 11.621,12. Total hijuela U\$S 633.390,13 Saldo a compensar con producido de venta de 3,58 hectáreas en La Cesira (aprox. u\$S 22.250,88) Total: 655.641,01. **HIJUELA II:** INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN MARTIN ESQ TOMAS EDISON De La Ciudad De Villa Dolores (VIVERO) Valor U\$S 160.463,38 ESTABLECIMIENTO “LAS QUINIENTAS”. (Pedanía San Pedro, Departamento San Alberto) Valor 163.846,50. “ESTANCIA SAN MARTIN”. (San Miguel, Pedanía Del Carmen, Departamento San Alberto) Valor U\$S 253.672,40. INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL GARCIA ESQ SAN MARTIN De La Localidad De LOS CERRILLOS Provincia De Córdoba Valor U\$S 46.112,13. Total valor inmuebles: U\$S 624.094,41. Saldo a compensar con producido de venta 4,94 hectáreas La Cesira (aprox. U\$S 30.643,14) Total: 654.737,55. **HIJUELA III:** ESTABLECIMIENTO “BALDE DEL ALTO” O “LOS RANCHOS”. (Pedanía Las Toscas Departamento San Alberto) Valor U\$S 344.236 . ESTABLECIMIENTO “CAMPO LA MORA” O “EL BANCO” (Pedanía Las Toscas, Departamento San Alberto) valor U\$S 307.906,07 .Total hijuela U\$S 652.142,07 .**HIJUELA IV:** INMUEBLE UBICADO EN CALLE 25 De MAYO (Al 700) De La Ciudad De Villa Dolores Valor U\$S 320.169,06. INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL GARCIA SIN NUMERO De La Localidad De LOS CERRILLOS Provincia De Córdoba Valor U\$S 110.287,97. INMUEBLE UBICADO EN CALLE CENOBIO SOTO N° 673/681 De La Ciudad De Villa Dolores Valor U\$S 15.906,14. ESTABLECIMIENTO “LA INDUSTRIA”. (Pedanía Las Toscas, Departamento San Alberto) Valor U\$S 152.480,35. Total valor inmuebles: U\$S 598.843,52. Total hijuela U\$S 655.641,96. Saldo a compensar con producido de venta 9,16 hectáreas La Cesira (aprox. U\$S 56.798,44). Total: 655.641,96. **HIJUELA V:** INMUEBLE UBICADO EN GENERAL PAZ N° 541/547 De La Ciudad De Villa Dolores valor) valor U\$S 537.602,55. ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “LAS TOSCAS”: valor U\$S 34.674,00. Total valor inmuebles: 583.897,67. Saldo a compensar con producido de venta 13,44 hectáreas La Cesira (aprox. U\$S 83.365,41). Total hijuela U\$S 655.641,55. TOTAL: 3.278.209 U\$s pto: 32.782. Las hijuelas se deben compensar hasta llegar a la de mayor valor (U\$S 655.641,96) con dólares en efectivo. Ello no incluye el mayor o menor valor que se obtenga de la venta de hectáreas en Estancia La Cesira. Los herederos de común acuerdo pactaron la distribución de estos bienes en un todo conforme la audiencia celebrada el 01/07/2020 de manera telemática (cuyo link es: <https://drive.google.com/file/d/10oyvHorstTfsQTuRpen7Da0z2QIs6swz/view?usp=> de la audiencia zoom de fecha 01/07/2020:sharing) cuya transcripción mecanográfica obra incorporada en soporte papel en autos. Es por ello que de manera concensuada la adjudicación por de las

soporte papel en autos. Es por ello que de manera concensuada la adjudicación por de las hijuelas por estirpe es la siguiente

v) Adjudicación de Hijuelas según herederos y Cesionarios: Conforme exprese en los considerandos que antecede con los Establecimientos denominados “Los Alamos” (dos lotes) y “San Lucas” (tres lotes), ubicados al sur de la provincia se conformaron cinco Hijuelas para ser distribuidas entre las cinco estirpes quedando adjudicados de la siguiente forma. **HIJUELA UNO (Campos del Sur):** 1) Parte del Establecimiento denominado “Los Álamos” con una extensión de novecientos ochenta y nueve hectáreas y seis mil metros cuadrados (989has6000m²). 2) Veintiún hectáreas cuatro mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (21ha4164m²) de la fracción identificada como “La Perla” que pertenece al Establecimiento “San Lucas” conforme plano elaborado por el Ingeniero Carlos Guiata y 3) Seis (6) hectáreas en “San Enrique” según plano elaborado por Ingeniero Agrimensor Arnaldo Ruben Buffarini. Adjudicada por consenso a los herederos y cesionarios de José Manubens Calvet, identificados como: Dolores Manubens de Ferrari, -hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Sexta Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, Alba Martha Manubens de Ahumada , - hoy sus sucesores-, cuya proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, José Ramón Wilde Manubens, quien cede y transfiere el uno por ciento (1%) de los derechos y acciones hereditarios que le corresponden en esta sucesión a Los Toros S.A. conforme escritura número treinta y siete de fecha 16/03/2009, labrada por el Escribano Mario Coll, titular del Registro número 560 de la ciudad de Rio Cuarto, Román Manubens Calvet , -hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia y Trigésimo Segunda Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, todos ellos –reitero- en representación de JOSE CARLOS MUNUBENS CALVET. En todos los casos donde el heredero declarado en autos (según auto nro. 360 del 04/06/1996) haya fallecido quien se considere con derecho a los derechos aquí adjudicaos –sea herederos o cesionario- deberá concurrir por ante el proceso donde tramita el juicio sucesorio respectivo, siendo titulo suficiente para efectuarla inscripción respectiva la presente resolución. **HIJUELA II(Campos del Sur):** 1) Parte del Establecimiento denominado “Los Álamos” con una extensión de mil cuatrocientas dos hectáreas con novecientos sesenta y cinco metros cuadrados (1402has0965ms²) en un todo conforme especificaciones técnicas que constan en el plano de mensura acompañado por el Ingeniero Civil Carlos Guaita que se acompaña a la presente formando parte integrante de la resolución. Por consenso se le adjudicó al cesionario Roberto Carmen Sobrero. Por un acuerdo privado celebrado entre los integrantes de la estirpe de José Manubens con el ingeniero se le adjudicó el casco de la Estancia San Enrique esto es dieciséis hectáreas mil seiscientos seis metros cuadrados (16Has 1606m²) que representan el Casco del Establecimiento “San Enrique, conforme plano elaborado por Ingeniero Agrimensor Arnaldo Ruben Buffarini que se acompaña como parte integrante de la presente. El señor Roberto Carmen Sobrero adquiere en carácter de cesionario y subcesionario de los derechos que el corresponden en autos a las siguientes personas: Dora Manubens de Camandone o Maria Pascuala Manubens de Camandone, -hoy sus sucesores-,

Manubens de Camandone o Maria Pascuala Manubens de Camandone,-hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita por ante el juzgado de Primera Instancia y Octava Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, teniéndose presentes las cesiones de derechos y acciones hereditarias, realizadas por sus herederos José Maria Camandone (h) y Mirta Dora Camandone , conforme escrituras acompañadas en autos, debiendo hacer valer las mismas por ante el Juzgado en que tramita el proceso sucesorio; Dolores del Carmen Medina de Chacon ó Carmen Medina Manubens de Chacón o Dolores del Carmen Medina Manubens - hoy sus sucesores-, teniéndose presentes las cesiones de derechos y acciones hereditarios efectuadas por sus herederos Agustín Omar Chacón y Carlos Emir chacón, conforme escrituras obrantes en autos; Augusta Medina de Fassi, en su representación : Edgardo Alberto Fassi, - hoy fallecido- cuyo proceso sucesorio tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominacion de la ciudad de Villa Maria ; y Maria Fassi o Mirta Aurea Fassi o Maria Auerea Fassi o Mirta Auerea Fassi de Parola, teniéndose presente la cesión de derechos y acciones hereditarias efectuada por esta última, conforme escritura cuatrocientos seis del 19/12/2005, labrada por el escribano Coll , titular del Registro 560 de la ciudad de Rio Cuarto, obrantes en autos; Dolores Cirila Manubens de Pedraza o Lola Medina Manubens de Pedraza, en su representación : Herminia Margarita Pedraza Medina,- hoy sus sucesores-, teniéndose presente la cesión de derechos y acciones hereditarios que efectúa ,cuya escritura obra en autos , debiendo hacer valer la misma, ante el Juzgado por el que tramita el proceso sucesorio ; Víctor Manuel Pedraza o Pedraza Medina,- hoy sus sucesores,- debiendo tenerse presente la cesión de derechos y acciones hereditarios que efectúa , conforme copia de escritura que obra en autos, debiendo hacer valer la misma ante el Juzgado por el que tramita el proceso sucesorio. Vicenta Guillermina Hormaeche de Tuler, -hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Séptimo Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la ciudad de Mendoza, teniéndose presentes las cesiones de derechos y acciones hereditarias, formuladas por sus herederas Mirta Elizabeth Tuler y Norma Judicht Tuler, cuyas escrituras constan en autos, debiendo hacer valer las misma por ante el Juzgado en el que tramita el proceso sucesorio respectivo. Reginaldo Hormaeche, -hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominacion en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa Dolores, teniéndose presentes las cesiones de derechos y acciones hereditarias formuladas por sus hijos: Luis Reginaldo Hormaeche, Clara Rosa Hormaeche y Carlos Jorge Hormaeche, todos estos declarados herederos del causante Reginaldo Hormaeche conforme Auto Numero 106 de fecha 18/07/1987 dictado por el juzgado de Primera Instancia y Primera Nominacion en lo Civil, Comercial y Conciliación de la ciudad de Villa Dolores; y las cesiones efectuadas por las nietas de Reginaldo Hormaeche, hijas de Maria Luisa Hormaeche, Sras. Mayra Cortes y Romina Alejandra Cortes Hormaeche, quienes han sido declaradas herederas de la causante Maria Luisa Hormaeche de Cortes, conforme Auto Número 5 del 27/02/1984, dictado por el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominacion de la ciudad de Villa Dolores. Jorge Ernaldo Hormaeche, debiendo tener presente la cesión de derechos y acciones hereditarios que formula, cuya escritura obra en autos. Maria Celia Hormaeche de Bustos – hoy sus sucesores- cuyo proceso sucesorio tramita por ante el

Hormaeche de Bustos – hoy sus sucesores- cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominacion en lo Civil, Comercial, Conciliación y familia de la ciudad de Villa Dolores, teniéndose presentes las cesiones de derechos y acciones hereditarias, realizadas por sus herederos Pedro Washington Bustos, Luis Ernaldo Bustos y Edith Bustos, conforme escrituras acompañadas en autos, debiendo hacer valer las mismas por ante el Juzgado en que tramita el proceso sucesorio. Manuela Elisa Hormaeche de Soto o Elisa Aidee Hormaeche de Manubens de Soto o Manuela Elisa Hormaeche Manubens de Soto, -hoy sus sucesores-, cuya proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominacion Civil, Comercial, Conciliación de la ciudad de Villa Dolores, teniéndose presentes las cesiones de derechos y acciones hereditarias, realizadas por sus herederos Maria Elisa Soto o Maria Elisa del Valle Soto, Ricardo Soto y Cesar Darío Soto, conforme escrituras acompañadas en autos, debiendo hacer valer las mismas por ante el Juzgado en que tramita el proceso sucesorio. Por Luis Otoniel Hormaeche; en su representación Maria Cristina Hormaeche de Fillmore o Maria Cristina Hormaeche, teniéndose presente la cesión de derechos y acciones hereditarias efectuada por la heredera, cuya escritura obra en autos; Olga Beatriz Hormaeche de Córdoba, teniéndose presente la cesión de derechos y acciones hereditarias efectuada por la misma, conforme escritura que obra en autos, Juan Horacio Hormaeche u Horacio Hormaeche o Juan Horacio Hormaeche, teniéndose presente la cesión de derechos y acciones hereditarias efectuada por el heredero, cuya escritura obra en autos; Luis Otoniel Hormaeche, teniéndose presente la cesión de derechos y acciones hereditarias efectuada por el heredero, cuya escritura obra en autos. José Félix Hormaeche en su representación: José Walter Hormaeche, teniéndose presente la cesión efectuada de los derechos y acciones hereditarios que le corresponden en la presente sucesión, cuya escritura obra en autos, Néstor Walter Hormaeche, teniéndose presente la cesión efectuada de los derechos y acciones hereditarios que le corresponden en la presente sucesión, cuya escritura obra en autos y Américo Julio Hormaeche,- hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita en el Juzgado Civil Comercial y laboral de Primera Nominacion de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe , teniéndose presente la cesión de derechos y acciones hereditarias formuladas por la única y universal heredera del causante Americo Julio Hormaeche, Sra. Nidya Esther Caminos de Hormaeche, cuya escritura obra en autos. En todos los casos donde el cedente se encuentre fallecido deberá el cesionario concurrir por ante el proceso donde tramita el juicio sucesorio respectivo, siendo titulo suficiente para efectuarla inscripción respectiva la presente resolución. Esto es asi dado que en todos los casos donde el heredero declarado en autos (según auto nro. 360 del 04/06/1996) haya fallecido quien se considere con derecho a los derechos aquí adjudicaos –sea herederos o cesionario- deberá concurrir por ante el proceso donde tramita el juicio sucesorio respectivo, siendo titulo suficiente para efectuarla inscripción respectiva la presente resolución. Asimismo el cesionario y subcesionario Roberto Carmen Sobrero adquiere por el veinte por ciento que le corresponde por esta hijuela –según lo pactado por las partes- y en el excedente comparte en condominio con la Hijuela V, con los allí nombrados en todo en cuanto exceda –reitero- el veinte por ciento al que tiene derecho en esta hijuela. **HIJUELA III (campo del Sur)**: Parte del establecimiento

al que tiene derecho en esta hijuela. **HIJUELA III (campo del Sur)**: Parte del establecimiento denominado "SAN LUCAS" con una extensión de quinientas treinta y cuatro hectáreas con cinco metros cuadrados (534has0005m²). Fue adjudicada a las estirpe de Reginaldo Carlos Manubens Calvet, hoy sus sucesores conforme proceso sucesorio que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y cuadragésima novena Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, por derecho de representación de su padre pre-muerto REGINALDO FELIX MANUBENS CALVET, debiendo remitirse copia de la presente resolución a los efectos que realizar por ante dicho Tribunal los trámites de adquisición del dominio respectivo, conforme el orden sucesorio que tal Magistrado determine o haya determinado. Esto es así dado que tal como expuse supra, en todos los casos donde el heredero declarado en autos (según auto nro. 360 del 04/06/1996) haya fallecido quien se considere con derecho a los derechos aquí adjudicados –sea herederos o cesionario- deberá concurrir por ante el proceso donde tramita el juicio sucesorio respectivo, siendo título suficiente para efectuarla inscripción respectiva la presente resolución. **HIJUELA IV (Campos del sur)**: Parte del establecimiento denominado "SAN LUCAS" con una extensión de ochocientas cincuenta y dos hectáreas con cuatro mil trescientos dos metros cuadrados (852has4302m²). Las partes pactaron que la Hijuela cuatro (4) se asigna a las estirpe de Ramón Carlos MANUBENS CALVET. Esta hijuela se subdivide en cuatro porciones quedando identificadas cada una de ellas de la siguiente manera: cuatro lotes transversales que tienen las siguientes medidas: 213has1368m² para Carlos Manubens Calvet, DNI 6.696.362, CUIT N°20-06696362-5, de nacionalidad argentino, con domicilio real en Hormaeche 366 de la ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba; 213has0597m² para Ramón Heraldito Manubens, DNI 8.650.596, CUIT 20.-8650596-8, con domicilio en calle Hormaeche 366 de la ciudad de Villa Dolores; 213has1091m² para Blanca Rosa Manubens de Domini, dni 8.758.309, CUIT 27-08785309-3, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, con domicilio real en Coronel Olmedo 76 Dpto. 2 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y 213has1246m² para Nélida Petrona Manubens, DNI 4.132.635, CUIT N°27-04132635-8, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Soldado Allende y Pedro Galanti s/n , de la localidad de Leones, Provincia de Córdoba, todo según plano elaborado por el Ingeniero Civil Carlos Guaita que se incorpora a los presentes como parte integrante de la resolución. Los herederos aquí indicados pueden inscribir en propiedad las porciones pactadas por ellos. **HIJUELA V(Campos del Sur)**: La hijuela cinco (5) es parte del establecimiento denominado "SAN LUCAS" está conformada por ochocientas cincuenta y dos hectáreas con seis mil novecientos setenta y nueve metros cuadrados (852has6979m²). Sin embargo, esta hijuela se encuentra aminorada por el acuerdo al que arribaron con los herederos de Bertha Haydée Hormaeche y Nilda Claudia Hormaeche de Fabro, descendientes de Luis Otoniel Hormaeche de la estirpe de Dolores Manubens Calvet de Hormaeche, por un total de treinta y tres hectáreas novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (33has0984m²) en su carácter de herederos de Dolores Nilda Claudia Hormaeche de Fabro o Dolores Nilda Claudia Hormaeche , -hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita en el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba y Berta Haidee Hormaeche o Berta Haydée Hormeche, - hoy sus sucesores-

ciudad de Córdoba y Berta Haidee Hormaeche o Berta Haydé Hormeche,- hoy sus sucesores- cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Cuadragésima Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba. También la hijuela queda limitada por el acuerdo arribado con el ingeniero Roberto Sobrero en una porción de treinta y cuatro hectáreas y novecientos ochenta y seis metros cuadrados (34has0986m2) asignados para el ingeniero Roberto Sobrero en su carácter de perito inventariador y valuador. Conforme ello, la hijuela se divide entre: 1) Los descendientes de las estirpes de Dolores Manubens Calvet de Hormaeche y Herminia Manubens Calvet de Medina, conjuntamente con cesionarios y subcesionarios de derechos hereditarios Señor Roberto Sobrero, Profesar SA, Ernesto Ismael Pedraza o Pedraza Medina-hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Número Siete de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco y Walter Robindo Pedraza o Pedraza Medina, -hoy sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas de la ciudad de San Martín, Provincia de Mendoza; todos ellos en representación de Herminia Manubens de Medina. Lola Elsa Hormaeche de Benítez o Dolores Elva Hormaeche Manubens, Lola Elva Hormaeche Manubens o Lola Elva Hormaeche de Benítez o Lola Elva Hormaeche, -hoy sus sucesores-, cuya declaratoria de herederos tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y 51 Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, Delia Alicia Hormaeche de López, todos por derecho de representación de DOLORES ANTONIA MANUBENS DE HORMAECHE, que conforman un total de un total de seiscientos treinta y un hectáreas con cinco mil novecientos dos metros cuadrados (631hs5902m2). El saldo de ciento cincuenta y tres hectáreas siete mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados (153has7282m2) a disposición de los peritos liquidadores para afectarla al pago de las acreencias que surjan de manera posterior a la partición y el remanente distribuirlo entre los herederos. La planilla de superficies elaborada por el Ingeniero Carlos Guaita referida a las Hijuelas se incorpora en autos como parte integrante de esta resolución. En relación a las hijuelas de bienes del oeste: **HIJUELA I (bienes del oeste) Se completa con:** a) ESTABLECIMIENTO DOLORES CALVET. (Paraje La Tusca, Pedanía Las Toscas Departamento San Alberto) Doce matriculas: 1602169; 1602642; 1602644; 1602647; 1602650; 1602654; 1602657; 1602661; 1605069; 16005071; 1610315; 1700773 valor U\$S 621.769,01. b) INMUEBLE UBICADO EN CALLE ARTURO ORGAZ S/N B° PIEDRA PINTADA De La Ciudad De Villa Dolores que según matrícula 1221923 (29) se describe de la siguiente forma: "LOTE DE TERRENO: con todo lo edificado clavado y plantado, ubicado en el lugar denominado Piedra Pintada, Ped. Dolores Dpto. San Javier Pcia. De Córdoba, que mide 13 mts. al N: su costado S esta formado por una línea que partiendo del ángulo S-E, va hacia el O., 3,30 mts. De allí al N., 17 msts., luego hacia el O hasta dar con dicho costado 9 mts: 87 mts en el costado E. y 60 mts., en el costado O. ósea una SUPE. TOTOAL DE 966,10 MTS. 2, lindando al N, con calle Publica.; al Sur calle vecinal y con Demetrio Cakridas: al O, con de Alfredo Antonio Torres: y al E. con Demetrio Kakridas." Antecedente dominial: 1364 F°1655/1969. Valor U\$S 11.621,12. Total hijuela U\$S 633.390,13. Saldo a compensar con producido de venta de 3,58 hectáreas en La Cesira (aprox. u\$S 22.250,88). Total: 655.641,01. Los herederos acordaron asignar la hijuela al Señor Roberto

22.250,88). Total: 655.641,01. Los herederos acordaron asignar la hijuela al Señor Roberto Carmen Sobrero en carácter de cesionario y subcesionario de derechos y acciones conforme expuse supra al tratar la hijuela II y V de los campos del Sur. La asignación es en conjunto con los herederos de las estirpes de Herminia Manubens de Medina, Dolores Antonia Manubens de Hormaeche, todo sin perjuicio de los pactos internos que entre los herederos pueden hacer valer. **HIJUELA II (Campo del Oeste) Se compone por:** a) INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN MARTIN ESQ TOMAS EDISON de La Ciudad de Villa Dolores, Matricula numero 1061643 (29) que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en la ciudad de Villa Dolores, DPTO. SAN JAVIER de esa Prov., desig. En el plano de dicha ciudad con el N°6 de la Mza. 37 y mide: 17mts. 50cms. De frente al N., por 59 mts. 18 cms. De fondo hacia el S., ósea 1035,65 mts.2 y linda: al N, con Avda. Centenario, hoy Irigoyen, al E. y O con los lotes 7 5 y al S con el lote 8 de Segundo Adalberto Hormaeche." Antecedente dominial n° 18401 F° 22067/1946. Valor U\$S 160.463,38; b) "ESTANCIA SAN MARTIN". (San Miguel, Pedanía Del Carmen, Departamento San Alberto), Matricula 1727912(28) sin descripción Valor U\$S 253.672,40; c) Inmueble Ubicado en Calle Manuel Garcia Esq San Martin De La Localidad De LOS CERRILLOS Provincia De Córdoba que según Matricula Numero1053695 (29), se describe de la siguiente forma: " LOTE DE TERRENO: ubicado en el lugar denominado Pueblo " Los Cerrillos", Ped. Dolores, DPTO. SAN JAVIER, Pcia. De Cba. , el que según plano de loteo N° 152 Inscr. Al N° 58.713 de Planos y al N°84226/32 se designa como LOTE 1 de la Mza. 4 y consta de 105 mts. al N-E 35mts. al S-O Al S-E en una línea de varios tram constan de 29 mts. 43 mts. 58 mts. 11 mts 13,80 mts. respectivamente y al N-O 120 mts. lo que hace una SUP. TOTAL DE 8639,20 MTS. 2 y linda al N-E calle 1; al S-E lote 5, parte del lote 4". Antecedente dominial 6811 F° 10971/1978. Valor U\$S 46.112,13; d) ESTABLECIMIENTO "LAS QUINIENTAS". (Pedanía San Pedro, Departamento San Alberto), que según Matricula Numero 960296 se describe de la siguiente manera: "FRACCION DE TERRENO denominada "Las Quinientas", que formaba parte antes del inmueble denominado "La Gestora N°3", con todas las mejoras que contenga, ubica en pedanía San Pedro, DEPARTAMENTO SAN ALBERTO, Córdoba, que mide 1791,26mts. en su costado Oeste, 2786,68mts. en su costado Norte, 1791,26mts. en su costado Este y 2796mts. en su costado Sud, o sea una SUP. 500HAS. Y linda : al OESTE , Bodegas y viñedos Sierras de Córdoba " Sociedad de RESPONSABILIDAD Limitada" , calle vecinal de por medio , al Norte y Este, con " La Gestora sociedad anónima "Inmobiliaria Agropecuaria y Mercantil y al Sud , con Alfredo Cometta y Campo " Los Cerrillos" de Heriberto Roberts, con mas los derechos de riego proporcionales a la misma." Antecedente dominial N°38915 F° 46115/1954. Valor 163.846,50; Total valor inmuebles: U\$S 624.094,41. Saldo a compensar con producido de venta 4,94 hectáreas La Cesira (aprox. U\$S 30.643,14). Total: 654.737,55. Se adjudica a la estirpe de RAMÓN CARLOS MANUBENS CALVET, de la siguiente forma para Carlos Manubens Calvet, DNI 6.696.362, CUIT N°20-06696362-5, de nacionalidad argentino, con domicilio real en Hormaeche 366 de la ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba; Ramón Heraldo Manubens, DNI 8.650.596, CUIT 20.-8650596-8, con domicilio en calle Hormaeche 366 de la ciudad de Villa Dolores y Blanca Rosa Manubens de

domicilio en calle Hormaeche 366 de la ciudad de Villa Dolores y Blanca Rosa Manubens de Domini, dni 8.758.309, CUIT 27-08785309-3, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda, con domicilio real en Coronel Olmedo 76 Dpto. 2 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, los inmuebles identificado como a, b y c en condominio con mas la suma de dólares estadounidenses diez mil cuatrocientos noventa y cuatro con 52/100 (U\$S10.494,52) y el inmueble identificado como d) para Nélida Petrona Manubens, DNI 4.132.635, CUIT N°27-04132635-8, de nacionalidad argentina, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Soldado Allende y Pedro Galanti s/n , de la localidad de Leones, Provincia de Córdoba.

HIJUELA III (inmueble del oeste). a) ESTABLECIMIENTO “BALDE DEL ALTO” O “LOS RANCHOS”. (Pedanía Las Toscas Departamento San Alberto) que según matrícula N° 1215545(28) se describe de la siguiente manera: “LOTE DE TERRENO: con todo lo adherido al suelo que contiene, denominado Balde del Alto ó Los Ranchos , ubicado en Ped. Las Toscas, DPTO. SAN ALBERTO, Pcia. De Córdoba, con una SUPL. TOTAL DE 1000HAS., o la que resulte dentro de los sig. Limites: al N., con derechos de Mica Chavez: al E., con propiedad de los Sres. Allende: al S., con terrenos de Balde de Avila: y al O., con los Sres. Vergara.” Antecedente dominial N°11840 F°14575/1940. Valor U\$S 344.236; b) ESTABLECIMIENTO “CAMPO LA MORA” O “EL BANCO” (Pedanía Las Toscas, Departamento San Alberto) Matrícula: 1727879 (28) valor U\$S 307.906,07. Total hijuela U\$S 652.142,07. Las partes acuerdan adjudicar al Señor Roberto Carmen Sobrero en carácter de cesionario y subcesionario de derechos y acciones estirpes Hormaeche y Medina, Sucesión Juan Feliciano Manubens Calvet conforme expuse supra al tratar la hijuela II y V de los campos del Sur. La asignación es en conjunto con los herederos de las estirpes de Herminia Manubens de Medina, Dolores Antonia Manubens de Hormaeche, todo sin perjuicio de los pactos internos que entre los herederos pueden hacer valer.

HIJUELA IV a) INMUEBLE UBICADO EN CALLE 25 De MAYO (Al 700) De La Ciudad De Villa Dolores, Folio 8861/1936 y 12946/1945 Valor U\$S 320.169,06; b) INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL GARCIA SIN NUMERO De La Localidad De LOS CERRILLOS Provincia De Córdoba. Se adjudican derechos posesorios. Valor U\$S 110.287,97; c) INMUEBLE UBICADO EN CALLE CENOBIO SOTO N° 673/681 De La Ciudad De Villa Dolores, Valor U\$S 15.906,14; d) ESTABLECIMIENTO “LA INDUSTRIA”. (Pedanía Las Toscas, Departamento San Alberto) que según matrícula N°1068959 (28), se describe de la siguiente manera: “LOTE DE TERRENO: con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que contiene, ubic. En el lugar denominado “La Industrial”, Ped. Las Toscas, DEPTO., SA ALBERTO, compuesto de una SUP. TOTAL, DE 420HAS más o menos lindando: al N, herederos de Funes y compartes y heredero de Moreno; al E con Lucas Clavero; al S con la Estancia El Cadillo y sucesión de Lauro Lucero y compartes y al O con Lucas Clavero y Juliana Aguirre de Clavero, hoy Rodolfo Clavero”. Antecedente dominial N° 278. F°:315/1936. Valor U\$S 152.480,35; Total valor inmuebles: U\$S 598.843,52. Total hijuela U\$S 655.641,96. Saldo a compensar con producido de venta 9,16 hectáreas La Cesira (aprox. U\$S 56.798,44). Total: 655.641,96. Se adjudica a los Herederos y/o Legatarios de Reginaldo Carlos Manubens Calvet). **HIJUELA V** (campos del oeste). Se componede: a) INMUEBLE UBICADO EN GENERAL PAZ N° 541/547 de La Ciudad

oeste). Se compone de: a) INMUEBLE UBICADO EN GENERAL PAZ N° 541/547 de La Ciudad De Villa Dolores valor) que según Matrícula N° 1204688 (29), se describe de la siguiente manera: "FRACCION DE TERRENO CON SUP.de 5500MTS.2, ubicado en la ciudad de Dolores, DPTO. SAN JAVIER, que linda: N, con sucesión de Pedro Benardon; S con Carlos Molina; E con Vicente Ochoa, Daniel Villarreal, Castro; O con el callejon Murua. Antecedente dominial: 11718 F° 14013/1938." valor U\$S 537.602,55; b) ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LAS TOSCAS", Como lo indican los títulos, el establecimiento denominado La Plata cuenta con **otra fracción de 22 hectáreas, denominada "LAS TOSCAS"**, que se encuentra hacia el Este de La Plata, sin ser colindantes. Parte del Establecimiento La Plata valor U\$S 34.674,00; Total valor inmuebles: 583.897,67. Saldo a compensar con producido de venta 13,44 hectáreas La Cesira (aprox. U\$S 83.365,41). Total hijuela U\$S 655.641,55. Adjudicada por consenso a los herederos y cesionarios de José Manubens Calvet, identificados en el considerando que antecede.

VI) Que los peritos liquidadores presentaron un informe circunstanciado sobre: i) los acreedores de la sucesión que aceptaron la oferta realizada, bienes dados en pago, detalles de tal pago como también la carga impositiva generada y estimación de los gastos de subdivisión y escrituración. También presentaron la asignación de los bienes adjudicados conforme hijuelas o convenios realizados entre herederos mayores y capaces y el estado de los bienes, créditos y deudas que conforman el flujo operativo y litigiosos de la sucesión (tales el cobro y pago del total de débitos y créditos derivados de los diferentes procesos judiciales donde la sucesión es parte, la finalización de los contratos de servicios, la liquidación de la hacienda y todo otro activo afectado actualmente al flujo operativo y cancelación de deudas). De modo tal que conforme el listado de los bienes, créditos y deudas que conforman el flujo operativo y litigiosos de la sucesión mas el producido de la venta de hacienda conforme informe de liquidación, en un todo conforme al informe presentado por los contadores en el que exponen y fundamentan los hechos, actividades y procesos que se han llevado a cabo en el marco de la solicitud efectuada por el Decreto Especial de fecha 19/06/2020 a los aspectos tributarios y contables que se desprenden de los puntos II y III del mencionado decreto a saber: 1) Los acreedores de la sucesión que aceptaron la oferta realizada, bienes dados en pago, detalles de tal pago como también la carga impositiva generada y estimación de los gastos de subdivisión y escrituración. Listado de los bienes, créditos y deudas que conforman el flujo operativo y litigiosos de la sucesión (tales el cobro y pago del total de débitos y créditos derivados de los diferentes procesos judiciales donde la sucesión es parte, la finalización de los contratos de servicios, la liquidación de la hacienda y todo otro activo afectado actualmente al flujo operativo y cancelación de deudas. De allí que estos bienes están afectados al "flujo de fondos" y luego de ser considerados para enfrentar el pago de las deudas existentes el remenante –de existir será distribuido entre los herederos, salvo para los acreedores dispuestos con las particularidades en el considerando siguiente.

VI) ACUERDOS TOTALES POR DERECHOS HEREDITARIOS: Además de acordar la adjudicación de bienes por estirpe, los herederos efectuaron cuatro acuerdos independientes de las hijuelas. El primero es el acuerdo arribado con los herederos del señor Antonio Medina

de las hijuelas. El primero es el acuerdo arribado con los herederos del señor Antonio Medina Manubens, cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado Numero once (11) Civil de la Ciudad de San Juan, fue declarado heredero del cáusate por derecho de representación de su madre pre-fallecida Herminia Manubens de Medina. Que la sucesión del nombrado heredero arribaron a un acuerdo particionario que cuenta con la conformidad de la totalidad de los herederos, conforme audiencia celebrada el 18/06/2020 que textualmente dispone: “En la ciudad de Córdoba a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinte, siendo día y hora de audiencia en los autos “MANUBENS CALVET, JUAN FELICIANO – DECLARATORIA DE HEREDEROS – PARA AGREGAR –Expte. 6459680” la que conforme decreto de fecha 18/06/2020 fue realizada en forma telemática, se plasma en la presente acta el registro que

c o n s t a e n (l i n k : https://us02web.zoom.us/rec/share/4_ZQFY3T_EdIGbfX0WaHZbQ7GcfjT6a80yUW_vIEyhs1PyPScrMOM5M5Ybig_4YU?startTime=1592514934000). A continuación la transcripción de lo actuado en dicho acto comparecen en este acto los herederos del Sr. Antonio Medina que forma parte de la hijuela de Herminia Manubens Calvet de Medina, que son los Sres. Pedro Raúl Medina y María Eugenia Medina y Omar Medina y las Dras. Gabriela Medina y Romina López. También lo hace el Sr. Roberto Sobrero y los peritos liquidadores Dres. Horacio Bordenave, Dolores Manubens y Roberto Vázquez. Toma la palabra la Dra. Medina, en representación de mis herederos no se cuestiona la validez de la audiencia anterior, esto surge como una apertura a una negociación de los derechos de Omar Medina, en eso no tengo injerencia, esta conversación lo tiene que tener con la Dra. López, ya que en la otra audiencia llegamos a un acuerdo. La Dra. López manifiesta que diciere con lo dicho por la Dra. Medina porque obviamente no van a ser solo para Omar, sino que esto es algo compartido con los hermanos, hay que dejar en claro que esta consideración que se ha hecho, no es solo para Omar sino para los tres hermanos Medina, por eso he pedido 10 hectáreas para cada uno, sino queda que yo estoy pidiendo 30 hectáreas para Omar y no es así. La Dra. Medina apoya lo dicho por la Dra. López, porque es apoyar a la misma estirpe. Toma la palabra el Dr. Bordenave, dice en principio lo que están hablando las abogadas de los herederos Medina, es que están de acuerdo y quiero que constancia con la Mercantil tal como se ofreció y se acepto en la audiencia del día viernes próximo pasado, en segundo lugar, lo que habría q discutir acá es si la Dra. López cuestiona o no esa aceptación de la mercantil en la audiencia del viernes, en tercer lugar, si la dra López que fue quien estaría esgrimiendo un argumento discordante creo que lo debería llevar al terreno de su cliente y ahí podríamos discutir si es admisible o no esta posibilidad de las 7 hectáreas que se había hablado asignarle al cliente de la dra López, acá lo hemos multiplicado por tres y es una cuestión q se transforma en algo distinto de lo que hablamos. Lo que se hablo el sábado en el afán de terminar con este sucesorio, la posibilidad de incrementarle a los otros dos hermanos medina que están de acuerdo con las hectáreas en la mercantil que es lo que le corresponden, era siempre y cuando la dra López considera que la dra medina aceptara por sus honorarios las 31 hectáreas que se le están ofreciendo en el extremo norte de LA CESIRA el oriental de la cesira. Eso era justamente por el afán nuestro es q esto concluya. Nosotros podríamos hacer extensivo multiplicar por tres estas 7 ha., que

q esto concluya. Nosotros podríamos hacer extensivo multiplicar por tres estas 7 ha., que originariamente se le ofrecieron a la dra López como una forma de destrabar esto, en tanto y en cuanto solucionemos todo el problema que nos genera la familia Medina, donde están incluido los tres hermanos y la dra Medina como acreedora, si lo planteamos en esos términos si estamos hablando de los 21 ha., sino estamos hablando de 7ha. Porque la mercantil esta aceptada por los tres hermanos medina y ninguno de los tres hermanos objeta esa aceptación y no pueden objetarlo porque es un acuerdo en donde hubo una manifestación de voluntades, sino q la dra López, diga si no acepta la mercantil mas la 7 hectáreas, ahora si queremos multiplicar x 3 tenemos que solucionar también el 4to q seria la dra medina, y ahí vemos como engarzamos las 31 hectáreas de la Dra. Medina con las 21 hectáreas de los hermanos medina. Concedida la palabra a la Dra. Medina dice: Lo que acaba de decir el Dr. Bordenave me suena a un acto extorsivo, por que en verdad condicionar en una negociación que nada tiene que ver, una manifestación de voluntad de mi parte, porque yo soy letrada por derecho propio, no me parece que sea al menos una cuestión moralmente intachable, los planteos son en ese lugar, lamentablemente vamos a tener q cuestionar la validez de todo, porque a ese nivel no corresponde las apreciaciones, ni el planteo del Dr. Bordenave. Asi que en estos términos yo verdad voy a hacer expresa reserva. Toma la palabra la Dra Dolores Manubens: lo que se trato hacer en la audiencia pasada es de cerrar todos los aspectos que están en la causa Manubens, vos como hija de herederos, me imagino que quieres terminar con esto. Lo que quiere decir Bordenave terminemos con todas las arista conflictiva, en ese sentido lo ha dicho. Toma la palabra el Dr. Vazquez, ha sido el sentido dra Medina, lo que queremos es cerrar todos los conflictos que están quedando y teniendo ud asignada hectáreas en la Ccesira, y estando hablando de asignarle a la familia medida, que son sus familiares, ha. En la cesira, nos permite pensar en conjunto, y ver si, ya que estamos de arreglar un problema, arreglar el otro. A lo que aporta la Dra. manubens y tratar de darle una unidad económica que se le sea productiva en conjunto a ustedes. La Dra.. medina dice concretamente cual sería la propuesta? Dr. Bordenave dice que concretamente serian 52 Ha. Incluyendo sus honorarios. 21 hectáreas para los hermanos Medina y 31 hectáreas para usted. Toma la palabra el Ing. Roberto sobrero, y explica que en donde están ubicados esas 52ha. Se multiplican como mínimo en 15 quintales de soja para arriba, si se siembra con maní tiene otra rentabilidad, es un campo muy vendible por que tiene vecino. Dra.. Medina: Roberto aprecio y valoro todo lo que estás diciendo, quiero aclarar una cosa, sin dar una contestación a lo que me están proponiendo, yo tengo un crédito por mis honorarios, por las funciones que cumplí de perito inventariadora, valuadora, oportunamente partidora, un crédito dinerario, y ese crédito o propuso así, lo instrumento en su estudio el dr. Bordenave, en donde mi crédito, significaba el 1.25% del patrimonio tasado judicialmente dividido en 7 peritos que trabajamos, eso lo hizo Horacio Bordenave y él también tiene ese instrumento, quiero aclarar esto, porque él en la audiencia de ayer dijo que yo estaba queriendo cobrar cosas que no me corresponden, yo quisiera saber antes de dar una contestación , como va cobrar él su crédito como perito, si lo va cobrar en efectivo o como lo va cobrar? A lo que el Dr. Bordenave responde que lo va hacer en Hectáreas, con la misma cantidad que está cobrando el ing. Sobrero y que está cobrando usted, porque ese convenio al

cantidad que está cobrando el Ing. Sobrero y que está cobrando usted, porque ese convenio al que alude, es de disposición de voluntades de los peritos liquidadores y partidores de compartir con ustedes un 0.25% que la verdad a la altura de la circunstancia y del año, debería decir que fue un error de nuestra parte, porque el trabajo y la responsabilidad que nosotros hemos asumida es totalmente diferente, totalmente ajena a la que personalmente usted asumió. La Dra. Medina dice que, tomo lo que me decís, pero en la génesis de ese acuerdo, para de aclarar la cuestión adelante de los colegas, estuvo la necesidad de que yo no apelara, no hiciera nada, porque para mí era un derecho adquirido, nosotros fuimos nombrados y había un acto consentido y firme como peritos partidores. A lo que el Dr Bordenave dice: Dra.. Los derechos se adquieren trabajando. Continúa diciendo la Dra. Medina con el afán del bien común de todos los herederos, y siempre obrando de buena fe , no pongo en duda la buena fe tuya ni de las demás personas que intervienen en este proceso pero lo voy a decir una vez más, que en ese afán se firmo a propuesta tuya (hablando del Dr. Bordenave) yo considero que ese convenio es una transacción y es un contrato que obliga a la sucesión por dinero, no por hectárea, no voy a entrar en debate, pero necesitaba aclararlo, por que pareciera ser que siempre lo que actuamos mal somos nosotros. Le pido a Roberto sobrero, que me digas a donde se ubicarían las hectáreas para los medinas y la que me ofrecen a mí, a lo que el Ing. Sobrero responde que es en el norte que da contra el alambrado, y que alambre de por medio con Albado (se marcan en el mapa compartiendo pantalla) preguntado por la doctora Medina quien estaría de atrás de ella, a lo que el Dr. Bordenave responde que es Ramón Manubens, pero lo achicaríamos, y las 52ha quedarían pegadas contra el alambrado de Albado. Preguntado por la Dra. Medina a donde comienzan las 31 hectareas. A lo que Bordenave responde, que está bien marcado ahí, Estas en la mejor parte, lejos de la laguna y la zona negable y de todas esas cuestión. Y las 21 hectáreas de los hermanos medina donde estarían? Respondiendo Bordenave, estarían abajo tuyo que no serian 31ha., como dice ahí, sino 21 hectáreas. La Dra Medina dice: Hago una propuesta que me están trasladando los tres hermanos medina para que lo consideren y podamos terminar con este asunto acá, de brindar un par de hectáreas más para cada uno, de 21 llevarla a 24 o 25, mas las mías ahí y cerramos, Bordenave dice: 24, y serian 8hectareas para cada uno. El Dr. Vázquez toma la palabra y dice, 8 hectáreas para cada hermano medina más la mercantil, pegadas a las hectáreas que ahora tiene asignada Dra. como perito inventariadora. A lo que la Dra Medina responde, correcto, por mi parte a lo que hace a mi derecho, me gustaría que las coordenadas estén claras, que me la definan con coordenadas las hectáreas que me corresponden a mi por honorarios de perito, mas las 24 hectáreas que conjuntamente con la mercantil le corresponden a la hijuela de Antonio medina, eso sería por todo concepto, que se incluiría los derechos hereditarios de los medina en las hijuelas del oeste y pinas, esto abarca todo. La hijuela de Antonio Medina Manubens, ya pre fallecido, por derecho de representación sus hijos Omar Antonio Medina, Pedro Raúl Medina y María Eugenia Medina, la Hijuela de Antonio Medina aceptaría la mercantil y las 24ha, con las coordenadas que me han marcado, y yo aceptaría por los honorarios de perito las 31 hectáreas. Se le concede la palabra a la Dra López y dice que estando su cliente presente y comprendiendo los alcances no tiene nada que objetar. La Dra.

estando su cliente presente y comprendiendo los alcances no tiene nada que objetar. La Dra. Medina manifiesta que quiere saber las coordenadas, a lo que el Dr. Bordenave le responde que eso lo va hablar con el Ing. Gallo para que redefina ese lote. S.S. Toma la palabra y mostrando el plano de la Estancia la Cesira, se señala las hectáreas que le tocarían a la Dra. Medina, coordenadas no hay posibilidad de que se le den en esta oportunidad, por que los peritos no las tienen, pero el compromiso asumido en esta audiencia telemática, este ofrecimiento en este momento va ser parte de la oferta que los peritos le van a hacer en carta documento. Esto sería para la Dra. Medina, no hay posibilidad que en este acto los peritos le otorguen coordenadas como lo que ustedes pretenden sino que se trata de este campo individualizado de esta forma esto es el pleno conocimiento los aquí comparecientes se dan por notificados sobre la existencia de este acto de la tipología de suelo, del mapa, de las características y demás linderos que tiene esta porción. Y para los tres hermanos Medina sería este lote de acá (señalando en el mapa) con 24 hectáreas, abajo pegado a las 31 hectáreas de la Dra. Medina. Pide la palabra la Dra. Medina y dice que recapitulando quedarían 31 hectáreas por los honorarios míos en la forma adyacente en donde usted S.S lo ha señalado, las 24 hectáreas de los hermanos Medina abajo a continuación de las mías. El heredero Raúl Medina pide que los lotes que sean de forma verticales en vez de horizontales, si la Dra. Medina acepta, no habría problema, no queda igual a como se muestra en el mapa, ya que se está mostrando sobre 31 hectáreas, y lo que tiene los hermanos Medina son 24 hectáreas, entonces quedaría un pulmón de 6 hectáreas, para que el Ing. Gallo haga el camino, serían en total 55 hectáreas. S.S. aclara el tema de la unidad económica, los señores Medina van a tener 8 hectáreas cada uno de ellos, pero la una unidad económica la tienen que conformar con 24 hectáreas, 8 hectáreas no son una unidad económica, ósea la van a tener que trabajar en conjunto, no la van a poder subdividir, vender si van a poder, pero para trabajar, no van a poder trabajar 8 hectáreas, sino que tiene que ser en conjunto, por un tema del Ministerio de Agricultura de la Provincia. A lo que la Dra. Medina y López dicen que están de acuerdo. Las 24 hectáreas van a tener un condominio, distintas son las 31 ha de la Dra. Medina que eso si conforma una unidad económica, las otras individualmente no son unidad económica, sino que tiene que formar un cuerpo de 24 hectáreas. El Dr. Vázquez manifiesta que va haber una sola escritura y un solo plano que va decir en condominio para los hermanos Medina. En el caso de la mercantil también sería una única escritura a nombre de los tres hermanos Medina, una vez que sale los hermanos Medina hacen lo que quiera. En el caso de las hectáreas de la Dra. Medina, saldrá una escritura a nombre suyo las 31 hectáreas, eso sí es una unidad económica. La sucesión corre con los gastos de la escritura, y se va recibir limpio de toda deuda. Preguntado por la Dra. López, Cuando se entregaría la posesión? Si se aprueban los convenios el 1/7/2020 y luego la rendición de cuenta el 8/7/2020 ese mismo día se está entregando la posesión y a partir de ahí comienza a operar, si ustedes llegan al conforme, el Ing. Gallo comienza con la mensura ahora. No hay descuento de Whittingslow. Queda prestada la conformidad, los herederos del Sr. Antonio Medina, reciben como su cuota parte en esta sucesión, dos porciones de terreno, uno es denominado la mercantil ubicado en el lote 1 de los álamos, que tiene la extensión y características de la audiencia realizada el pasado 12 de este

álamos, que tiene la extensión y características de la audiencia realizada el pasado 12 de este mes y año y 24 hectáreas en el establecimiento denominado la Cesira, en la parte norte de los lotes 3 este y 3 oeste, cuyo consentimiento y características hoy han aceptado los herederos, del mismo modo los herederos también prestan conformidad a liberar el resto de los bienes que conforman esta sucesión quedando desinteresados absolutamente y una vez que se apruebe el resto de las operaciones de las hijuelas del resto de la sucesión y se les otorgue la posesión, ellos quedarían liberado y nada deberían reclamarle a esta sucesión, lo mismo ocurre con la Dra Medina quien acepta 31 hectáreas linderas a la porción que acabo de marcar recién, esto forma parte de la oferta que se le va realizar por escribano al domicilio constituido por la Dra Media en calle Virrey del Campo N° 4397 B° Jardín Alborada de esta ciudad de Córdoba, la aceptación de la oferta por parte de la Dra Medina tiene que ser fehaciente por medio de una carta documento, y de esta forma queda plasmado e instrumentado el acuerdo, esto sería por sus honorarios. En referencia a lo de los herederos Medina queda instrumentado a través de esta acta y el juez lo va tener en cuenta cuando haga la adjudicación, sus clientes quedan notificado s en la audiencia el día 01/07/20. El código para la aceptación es 1806MCHPIV, el que deberá enviar al domicilio constituido por los peritos. Solicitado por la Dra. Medina que salga la escritura con tres testimonio, uno para cada heredero. Invitados los presenten en la audiencia para hacer uso de la palabra, manifiestan que nada mas tienen para agregar. Con lo que se dio por terminado el acto. Todo lo cual es una transcripción en la presente acta soporte papel. Doy fe.” Que la totalidad de herederos presta conformidad al acuerdo motivo por el cual corresponde adjudicar a la sucesión de Antonio Medina, cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado Numero once (11) Civil de la Ciudad de San Juan, en su carácter de heredero de Juan Feliciano Manubens Calvet, por representación de su madre pre-fallecida, los bienes acordados consistentes en: 1) La parcela denominada El Mercantil, la cual cuenta con aproximadamente 253 hectareas de las cuales 60 ha presentan aptitud productiva agrícola, con un suelo Clase IVws, tal y como consta detallado en el informe presentado por el Ingeniero Gallo y que conforme el plano elaborado por el Ingeniero Carlos Guaita, consiste en doscientas cincuenta y tres hectáreas con dos mil doscientos cuatro metros cuadrados (253has2240m2) La Mercantil según titulo, es el lote numero 18 del Folio 26551/1966 que dice “DÉCIMO OCTAVO: El lote designado con la letra “I”, que consta de 1558,40mts. en su lado sud; 1556,70 mts. en su lado norte; 1630 en su lado este y 1630,70 mts. en su lado oeste, lo que hace una superficie total de 253Ha 9362m2, lindando: al Sud, calle pública ; al Norte con lote “Q” y parte del “P”; al Este con el lote “J” y al Oeste con calle vecinal existente, de por medio con el lote cuarenta y dos. Dominio 20484 F° 26551 Año 1966. N° Cta. Rentas 240603538847. Actualmente denominado como “ESTABLECIMIENTO LA MERCANTIL”.- y 2) Veinticuatro hectáreas tres metros cuadrados (24ha0003m2) de una mayor fracción de terreno del Establecimiento La Cesira que corresponde a la Matricula Numero:1728095 (22), con la ubicación conforme el plano elaborado por el Ingeniero Carlos Guaita que se incorpora a los presentes. Nada mas tendrán para reclamar a la sucesión los herederos de Antonio Medina.

ACUERDO herederos de Bertha Haydée Hormaeche y Nilda Claudia Hormaeche de Fabro: En autos las partes piden se apruebe el acuerdo al que se arribo con los herederos de

Fabro: En autos las partes piden se apruebe el acuerdo al que se arribo con los herederos de Bertha Haydée Hormaeche y Nilda Claudia Hormaeche de Fabro, descendientes de Luis Otoniel Hormaeche de la estirpe de Dolores Manubens Calvet de Hormaeche, por un total de treinta y tres hectáreas novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (33has0984m²) en su carácter de herederos de Dolores Nilda Claudia Hormaeche de Fabro o Dolores Nilda Claudia Hormaeche, -hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita en el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba y Berta Haidee Hormaeche o Berta Haydé Hormeche, - hoy sus sucesores- cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Cuadragésima Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, al que deberán comparecer los herederos declarados para solicitar las inscripciones respectivas. Las descripciones y detalles obran en el plano elaborado por el Ingeniero Carlos Guaita, que se incorpora como parte integrante de la presente resolución. La fracción forma parte de una mayor superficie denominada "Establecimiento San Lucas" anotado registralmente bajo el Folio 21088 año 1957. **ACUERDO SUCESORES José Raúl Arnaldo Whittingslow:** Que en audiencia celebrada con fecha 12/02/2020, luego ratificada por la totalidad de los herederos, la que fue ampliada en los términos de la audiencia celebrada el 020 el apoderado de los sucesores de José Raúl Arnaldo Whittingslow y los peritos liquidadores y partidores de la sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet arribaron a un acuerdo de adjudicación particionaria parcial de la herencia conforme surge del acta labrada en las presentes actuaciones que consiste en la adjudicación a los sucesores de José Raúl Arnaldo Whittingslow de los siguientes bienes ii) El bien anotado en la Matricula 1728100 (22) identificado conforme el plano elaborado por el ingeniero Guaita consiste en cuatrocientas treinta y seis hectáreas con siete mil novecientos cincuenta y ocho metros (436hs7958m²) ii) El producido de venta de 30 hectáreas (30ha3430m²) según plano elaborado por el Ingeniero Guaita, que es parte de una mayor fracción de terreno del Establecimiento La Cesira que corresponden a la Matricula Numero:1728095 (22) -Dicha venta deberá ser efectuada por la sucesión a través de los peritos liquidadores y partidores de la sucesión con anterioridad al 01/09/2020. De lo contrario, la sucesión de Whittingslow podrá solicitar la adjudicación de las 30 hectáreas en el lugar convenido. En este caso particular los herederos si participan de los bienes afectados al flujo de fondos señalados en el considerando que antecede. **ACUERDO Alfredo Braulio Soto:** Que el Sr. Alfredo Braulio Soto, quien conforme Auto Numero ciento setenta y siete de fecha 09/12/1988 dictado por el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Comercial y Conciliación de Villa Dolores, ha sido declarado heredero de la Sra. Manuela Elisa Hormaeche de Soto, conforme copia obrante en autos. Que además el Sr. Alfredo Braulio Soto ha sido perito inventariador y tasador de la sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet. Es por ello que arribo a un acuerdo que incluye los honorarios devengados en calidad de perito inventariador y tasador, y como heredero de la misma en virtud de la porción hereditaria que le corresponde. Se formuló reunión entre los peritos inventariadores y partidores de la sucesión y sus patrocinantes el día 18/07/2020 en audiencia celebrada vía plataforma Zoom cuyo link es: <https://us02web.zoom.us/rec/share/pvd5A7arGZlboHA61qBXKwYBd7YT6a82iNlq6Vcmhxapag>

<https://us02web.zoom.us/rec/share/pvd5A7arGZlboHA61qBXKwYBd7YT6a82iNlq6VcmhxapagYs5i7XrKgSsHgsjDG>. La oferta que se efectuó al mencionado , fue aceptada fehacientemente mediante Carta Documento número 850525201 y consiste en lo siguiente: ek pago de una suma de dólares estadounidenses(U\$S 15000), más IVA y la transferencia en propiedad de una fracción de 35 hectáreas dentro de la parcela denominada “La Perla” del establecimiento San Lucas, en la ubicación que resulta del croquis que se exhibiera en dicha reunión, más IVA y todos los gastos, honorarios e impuestos de mensura, subdivisión, inscripción, anotación, sellados, timbrados y demás gastos de inscripción y escrituración de la porción de tierra de que se trata en Dirección General de Catastro y Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia.- Asimismo, en la misma reunión se arribó a un acuerdo con el heredero Alfredo Braulio Soto, comprensivo de la totalidad de sus derechos hereditarios que corresponden sobre el acervo hereditario de Juan Feliciano Manubens Calvet. En virtud de dichas negociaciones el heredero Alfredo Braulio Soto aceptó una fracción de campo de 33 hectáreas (33ha), dentro de la parcela denominada “La Perla” del establecimiento San Lucas, en la ubicación que resulta del croquis que se exhibiera en dicha reunión, en concepto de adjudicación particionaria total a su favor, por la totalidad de sus derechos hereditarios propios en la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet por la estirpe de Dolores Manubens Calvet de Hormaeche (incluyendo los inmuebles del sur y del oeste de la provincia de Córdoba y de la provincia de San Luis, así como todo activo remanente de la sucesión –líquido, liquidable y/o ilíquido-, incluido el eventual producido de la expropiación y/o venta de la Estancia Pinas). Luego, adjudicada esa fracción de campo, el heredero Alfredo Braulio Soto nada más podrá reclamar por derecho propio a la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet en concepto de derechos hereditarios. Por todo ello, los arts. 2280, 2337, 2342 y concordantes del Código Civil y Comercial, 670 y siguientes del C.P.C.C, **RESUELVO:** I) Aprobar la partición y adjudicación de bienes formulada de manera consensuada y unánime por la totalidad de los herederos del causante, conforme lascinco estirpes conformada por los hermanos del causante identificados como HERMINIA MANUBENS DE MEDINA, DOLORES ANTONIA MANUBENS DE HORMAECHE, REGINALDO FELIX MANUBENS CALVET, JOSE CARLOS MUNUBENS CALVET y RAMÓN CARLOS MANUBENS CALVET. II) Adjudicar a la Estirpe de JOSE CARLOS MUNUBENS la hijuela de los bienes del sur identificada como numero uno (1) de los campos del sur y la hijuela de los bienes del oeste identificada como número cinco (5) en los términos y particularidades detalladas en considerandos respectivos. Adjudicar a la estirpe de RAMÓN CARLOS MANUBENS CALVET la hijuela cuatro (4) de los campos del sur y la hijuela dos (2) de los campos del oeste en los términos y particularidades detalladas en considerandos respectivos. Adjudicar a la estirpe de REGINALDO FELIX MANUBENS CALVET la hijuela tres (3) de los campos del sur y la hijuela cuatro (4) de los campos del oeste en los términos y particularidades detalladas en considerandos respectivos. Adjudicar al Señor Roberto Carmen Sobrero en su carácter de cesionario y subcesionario de los derechos y acciones que le corresponden a la estirpe de HERMINIA MANUBENS DE MEDINA y DOLORES ANTONIA MANUBENS DE HORMAECHE representada en la hijuela tres (2) de los campos del sur y la hijuela cuatro (1) de los campos del oeste en los términos y particularidades detalladas en

hijuela cuatro (1) de los campos del oeste en los términos y particularidades detalladas en considerandos respectivos. Adjudicar a los herederos, cesionarios y subcesionarios de la estirpe HERMINIA MANUBENS DE MEDINA DOLORES ANTONIA MANUBENS DE HORMAECHE de la hijuela cinco (5) de los campos del sur y la hijuela tres (3) de los campos del oeste en los términos y particularidades detalladas en considerandos respectivos, donde también concurre un remanente que continua en cabeza de la sucesión.

II) Aprobar el acuerdo unánime arribado por los herederos y adjudicar a los sucesores de José Raúl Arnaldo Whittingslow una fracción de terreno identificada con la matrícula 1728100(22) identificada como "La Oriental" conforme especificaciones del plano elaborado por el Ingeniero Carlos Guaita. Adjudicar a los sucesores de José Raúl Arnaldo Whittingslow el producido de venta de 30 hectáreas cuatrocientos treinta metros cuadrados (30has0430m2) del inmueble matrícula 1728095(22) o la fracción de hectáreas convenidas, a elección de los sucesores de José Raúl Arnaldo Whittingslow, en la ubicación conforme plano elaborado por el ingeniero Carlos Guaita.

III) Aprobar el acuerdo arribado entre los herederos y adjudicar a la sucesión de Antonio Medina, cuyo proceso sucesorio tramita ante el Juzgado Numero once (11) Civil de la Ciudad de San Juan, en su carácter de heredero de Juan Feliciano Manubens Calvet, por representación de su madre pre-fallecida, los bienes acordados consistentes en: 1) La parcela denominada "El Mercantil" consiste en doscientas cincuenta y tres hectáreas con dos mil doscientos cuatro metros cuadrados (253has2240m2) que según título, constituye el lote numero dieciocho, del Folio 26551/1966 que dice *"DÉCIMO OCTAVO: El lote designado con la letra "I", que consta de 1558,40mts. en su lado sud; 1556,70 mts. en su lado norte; 1630 en su lado este y 1630,70 mts. en su lado oeste, lo que hace una superficie total de 253Ha 9362m2, lindando: al Sud, calle pública ; al Norte con lote "Q" y parte del "P"; al Este con el lote "J" y al Oeste con calle vecinal existente, de por medio con el lote cuarenta y dos. Dominio 20484 Fº 26551 Año 1966. Nº Cta. Rentas 240603538847. Actualmente denominado como "ESTABLECIMIENTO LA MERCANTIL"* y 2) Veinticuatro hectáreas tres metros cuadrados (24ha0003m2) de una mayor fracción de terreno del Establecimiento La Cesira que corresponde a la Matrícula Numero:1728095 (22), con la ubicación conforme el plano elaborado por el Ingeniero Carlos Guaita que se incorpora a los presentes. El acuerdo es por concepto de adjudicación particionaria total a su favor, por la totalidad de sus derechos hereditarios propios en la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet por la estirpe que representan, incluyendo los inmuebles del sur y del oeste de la provincia de Córdoba y de la provincia de San Luis, así como todo activo remanente de la sucesión –líquido, liquidable y/o ilíquido-, incluido el eventual producido de la expropiación y/o venta de la Estancia Pinas. -----

IV) Aprobar el acuerdo celebrado en forma unánime por los herederos y adjudicar al Sr Alfredo Braulio Soto, libreta de enrolamiento 6.699.765 de nacionalidad argentino, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Villa Dolores, Provincia de Cordoba, la suma de dólares estadounidenses(U\$S 15.000), más IVA. II) Adjudicar al Sr Alfredo Braulio Soto, libreta de enrolamiento 6.699.765 de nacionalidad argentino, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, la transferencia en propiedad de una

en la ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba, la transferencia en propiedad de una fracción de 34 hectáreas dentro de la parcela denominada "La Perla" del establecimiento San Lucas, en la ubicación que resulta del plano de subdivisión realizado por el Asesor Técnico de los Peritos Inventariadores y Tasadores de la sucesión, Ing. Guaita, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución, más IVA y todos los gastos, honorarios e impuestos de mensura, subdivisión, inscripción, anotación, sellados, timbrados y demás gastos de inscripción y escrituración de la porción de tierra de que se trata en Dirección General de Catastro y Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia. III) Adjudicar al coheredero Alfredo Braulio Soto, libreta de enrolamiento 6.699.765 de nacionalidad argentino, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba una fracción de campo de 34 hectáreas (34ha), dentro de la parcela denominada "La Perla" del establecimiento "San Lucas", en la ubicación que resulta del plano de mensura realizado por el Asesor Técnico de los peritos Inventariadores y partidores de la Sucesión, Ingeniero Guaita y que se adjunta como parte integrante de la presente resolución, en concepto de adjudicación particionaria total a su favor, por la totalidad de sus derechos hereditarios propios en la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet por la estirpe de Dolores Manubens Calvet de Hormaeche , incluyendo los inmuebles del sur y del oeste de la provincia de Córdoba y de la provincia de San Luis, así como todo activo remanente de la sucesión –líquido, liquidable y/o ilíquido-, incluido el eventual producido de la expropiación y/o venta de la Estancia Pinas. -----

VI) Aprobar el acuerdo arribado con los herederos de Bertha Haydée Hormaeche y Nilda Claudia Hormaeche de Fabro, descendientes de Luis Otoniel Hormaeche, de la estirpe de Dolores Manubens Calvet de Hormaeche, por un total de treinta y tres hectáreas novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (33has0984m2) en su carácter de herederos de Dolores Nilda Claudia Hormaeche de Fabro o Dolores Nilda Claudia Hormaeche , -hoy sus sucesores-, cuyo proceso sucesorio tramita en el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba y Berta Haidee Hormaeche o Berta Haydée Hormaeche, - hoy sus sucesores- cuyo proceso sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Cuadragésima Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, al que deberán comparecer los herederos declarados para solicitar las inscripciones respectivas. El acuerdo es por concepto de adjudicación particionaria total a su favor, por la totalidad de sus derechos hereditarios propios en la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet por la estirpe que representan, incluyendo los inmuebles del sur y del oeste de la provincia de Córdoba y de la provincia de San Luis, así como todo activo remanente de la sucesión –líquido, liquidable y/o ilíquido-, incluido el eventual producido de la expropiación y/o venta de la Estancia Pinas.

Protocolícese. Hágase saber y dese copia.

Fdo.

BUSTOS, Carlos Isidro
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Los plazos de la presente comenzarán a regir vencido el "aviso de término" de 3 días hábiles, que comenzará a correr desde las 0.00 hs. del día hábil siguiente a la fecha de la presente e-cédula y hasta las 24.00 hs. del último de los tres días. Salvo para el Fuero Electoral de Capital en que el plazo comienza a las 0:00 horas del día posterior a la fecha de la cédula.

Advertencia: verifique los días hábiles.-